



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2023-0051-A
Ampliación de Plazo de Entrega
San Salvador, 30 de marzo de 2022

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de marzo de 2023, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día veinte de marzo de 2023 por la Señorita [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito copia certificada del expediente médico de mi madre [REDACTED] con DUI Número [REDACTED] quien pasaba consulta en el Policlínico de Ilobasco y falleció en el Hospital de Diagnóstico.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- III. Que lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos 66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: "...Si la



información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”, por lo que una de las Unidades competentes, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, habiendo analizado el contenido de la información requerida por la solicitante a efectos de darle una respuesta a solicitud de la ciudadana [REDACTED], de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó en fecha treinta de marzo de 2023 extensión de plazo de entrega de la información.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

- a) Amplíese el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución, es decir, el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, por el plazo de diez días hábiles adicionales, haciéndole saber que dicho plazo vence el día lunes veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por la ciudadana.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa